

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJEUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA DE INFORME DE ESTADO DE SALUD PRESENTADO
POR LA GUARDADORA CONFORME SE DISPONE EN EL ARTÍCULO
104 DE LA LEY 1306 DE 2009**

REF.: PROCESO DE INTERDICCIÓN DE JAIME NORBERTO ROZO VEGA

Fecha: Martes 17 de agosto de 2021

Radicación: 11001-31-10-003-2015-00631-00

Hora de inicio: 08:16 A.M.

Hora de terminación: 08:32 A.M.

ORDEN DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la hora de las ocho y dieciséis minutos de la mañana (8:16 A.M.) del día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), fecha y hora señalados para llevar a cabo la audiencia de informe de guarda fijada al interior del proceso de interdicción de **JAIME NORBERTO ROZO VEGA**, radicado bajo el No. 2012-00631, proveniente del Juzgado Tercero (3°) de Familia de Bogotá, la suscrita Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias, la declaró abierta para tal fin.

Seguidamente, se dejó constancia que para la celebración de la presente audiencia, se envió a través de la plataforma Lifesize y del correo electrónico del Despacho, la invitación a los siguientes correos electrónicos: carove22000@yahoo.com, correspondiente a la guardadora designada, señora CAROLINA ROZO VEGA y al

correo jaime_rozo2003@yahoo.com, que pertenece a la padre de la persona en condición de discapacidad, señor JAIME ROZO ROZO.

Posteriormente, se dejó constancia que concurrió a la audiencia la guardadora designada, señora CAROLINA ROZO VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.824.721 de Bogotá D.C.

Seguidamente, se explicó el motivo de la audiencia para luego concederle el uso de la palabra a la guardadora designada, quien manifestó que NORBERTO tiene 52 años y va a cumplir 53 años; vive la persona en condición de discapacidad con la guardadora y sus padres; que la condición que tiene NORBERTO es parálisis cerebral por falta de oxígeno al momento del nacimiento; tiene una condición mental de una persona de 5 años, no puede caminar, hay palabras que no puede pronunciar bien; que debe tomar medicamentos para toda su vida; se encuentra afiliado a la EPS Compensar; que NORBERTO no se encuentra vacunado contra el virus Covid - 19, solamente en la casa donde habitan está vacunado su progenitor; manifestó que NORBERTO en su salud ha estado normal, no ha pasado nada extraordinario; manifestó que su hermano tiene consultas telefónicas, se toma los medicamentos para la tensión, la tiroides, que ha tenido consultas telefónicas con la Liga Contra La Epilepsia, le han hecho exámenes de sangre, le bajaron la dosis de la pastilla para la tensión; manifestó que referente al tema del virus, ninguno se ha contagiado en la casa; que gracias a Dios todo ha estado normal; indicó que NORBERTO es inválido, permanece en su cama acostado, que se le compró una grúa para poderlo desplazar de la cama al baño, también se utiliza para bañarlo; que de resto, él no se mueve para nada; indicó la guardadora que no se cuenta con ayuda de la EPS para el manejo de NORBERTO y que nunca se le han hecho terapias físicas;

luego, relató como es un día normal de Norberto; manifestó que su hermano no tiene un lugar diferente que el entorno de la casa donde habita, ya que para poder bajarlo del segundo piso es por las escaleras y se requeriría de 2 o 3 personas fuertes para hacerlo y su padre no podría hacerlo solo; también manifestó que considera que NORBERTO tiene sobrepeso, puesto que no se mueve de su cama, solamente para ir al baño.

Posteriormente, se dejó constancia que la guardadora remitió la historia clínica de la persona en condición de discapacidad que milita a folios 94 vuelto al 106 del presente cuaderno, documentos que se dieron por incorporados a las diligencias.

Se ordena a la Oficina de Apoyo, ingresar las diligencia al Despacho, a fin de disponer lo pertinente sobre el traslado del informe de la guarda a los demás sujetos procesales.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se dio por terminada, siendo la hora de las ocho y treinta y dos minutos de la mañana (08:32 A.M.).

Se deja constancia de igual manera, que los vínculos a través de los cuales puede ser consultado el registro audiovisual de la diligencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/de46a4d8-d4c7-463f-8ef3-f6e5dfe8844a?vcpubtoken=84730ce7-84bf-4c14-bf9e-6f241df1cca9>

O en su defecto:
<https://manage.lifesize.com/singleRecording/de46a4d8-d4c7-463f-8ef3-f6e5dfe8844a?authToken=62861485-c513-46e5-a1a8-85c0620db04c>

La Juez,

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez Circuito

Familia 001 Ejecucion De Sentencias

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**13d516f7e734e75f7f1f08c03dd4d41b61c7abc40ecd804ec27c1d6d
5e35f5d1**

Documento generado en 18/08/2021 03:29:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>